


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE RECONOCE PERSONERIA SEÑALA FECHA AUDIENCIA
PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE MUEBLE C. PRINCIPAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300201800042	
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

En aplicación a lo dispuesto en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de **10:00 a.m.** del día **12** del mes de **mayo** del año dos mil veintiuno (2021), en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado JOHN JAIRO PRECIADO BRIÑEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Obren como tal, las señaladas en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de SEBASTIAN RUBIO BAYONA, YESID LOZANO OYUELA, WILLIAM ALONSO MARTINEZ APARICIO y JAIME BARRERO OSPINA. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, solicitante de la prueba, que **cite a los testigos** mencionados en precedencia y allegue al plenario el correo electrónico para efectos de remitir invitación.

OFICIOS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 173 del CGP, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300201800042
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Conforme a ello se NEGARÁ la petición de oficios, como quiera que no se acreditó en forma sumaria haberse solicitado directamente o por medio de derecho de petición.


DECLARACION DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante ALEXANDER SALAZAR FLOREZ.

Así mismo, se les indica que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para lo cual se enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y sus apoderados judiciales, a efecto de unirse a la sesión virtualmente. Así como también deberán informar los correos electrónicos de los testigos solicitados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 032 de hoy 26 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300201800042
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e60cd3190680e17e69cb05f505e06aec7df954567adb6e12b11270af2f5e234

Documento generado en 23/04/2021 04:31:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300202100025
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Por haberse subsanado en tiempo y reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **ANA DIOSELINA GARCIA GARCIA** contra **KILIAM FORERO PINILLA** y **KILIAM ANDRES FORERO**.


De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquesele de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41 C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 032 de hoy 26 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300202100025
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333495c87df3ce3e846f5c7d1f2e17b35933ce6868d049a8853795c3c3f5c159

Documento generado en 23/04/2021 04:31:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300201400145
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el despacho dispone:

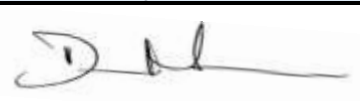
PRIMERO: Obre en autos el memorial aportado por el apoderado judicial del extremo activo, en donde allega el avalúo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20101338 de propiedad de los demandados HECTOR FERNANDO SUAREZ GOMEZ SARA MARIA PINEDA RUIZ

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que no es posible acceder a lo solicitado por el profesional del derecho, como quiera que el avalúo radicado vía correo electrónico el día siete (07) de abril de la presente anualidad, no corresponde a los demandados relacionados, como tampoco el folio de matrícula inmobiliaria de los predios embargados y secuestrados.

Notifíquese,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 032 de hoy 26 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300201400145
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85e5239f2499da9d325db5f21b363b2c1589680773e2bad94ec8
f82c4666436f**

Documento generado en 23/04/2021 04:30:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 25754310300202100024	
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Se requiere al apoderado judicial del extremo activo, para que se sirva darle cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del proveído calendado diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, esto es, notificar a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 032 de hoy 26 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**52f5a073e2c7c884ff6c19775b9d91b92eb357f0dbcaab83d32249f
62da797de**

Documento generado en 23/04/2021 04:31:01 PM

ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE RECONOCE PERSONERIA SEÑALA FECHA AUDIENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300201800042
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300202100052
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare la cuantía o adecue el acápite de competencia y cuantía que le corresponde al presente asunto, teniendo en cuenta las reglas establecidas en lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 26 ibídem.

SEGUNDO: Allegue al expediente certificados catastrales o documento idóneo que certifique el avalúo catastral correspondiente al año 2021 de los predios objeto de Litis, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 26 ibídem.

TERCERO: Determine concretamente en la solicitud de medidas cautelares, el número de folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual recaerá la cautela pedida, dando aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: Allegue al expediente los certificados de tradición de los bienes inmueble objeto del proceso, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

QUINTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300202100052
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	


prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, sus anexos a la parte pasiva y del escrito subsanatorio.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 032 de hoy 26 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-029-21-II I02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300202100052
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

**5d76a726325bcbafe0c15aa4a56ccf7302abd049dd5831754074d8cfa705
fa27**

Documento generado en 23/04/2021 04:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Elaborado: mcgv	AI-029-21-II I02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	REQUIERE SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN DEL PROCESO	
25754310300201200104	
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Por secretaria requiera a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, como quiera que no ha dado respuesta a nuestro oficio No. 0118 de fecha 24 de enero de 2020, en el cual se **informó y/o ratificó** los datos requeridos en Su Oficio: CE - 2019578811, y de cabal cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial, esto es, se ponga a disposición los dineros producto del embargo de la quinta parte que excede al salario mínimo devengado por la demandada MARIA OFELIA CARDENAS MORA, medida cautelar que fue decretada por auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 032 de hoy 26 de abril de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


ASUNTO	NOMBRA CURADOR AD-LITEM RECONOCE PERSONERIA
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300200800021
veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

**a8814aedd2cc7ccf5093c6d36899b7344ade585c8e942bd57174
e93fa82fdob8**

Documento generado en 23/04/2021 04:30:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE MUEBLE C. PRINCIPAL
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300201800042
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados, el despacho dispone:


PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Laboral, en proveído de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual confirmo el auto calendado veintiséis (26) de febrero de la pasada anualidad.

SEGUNDO: Tómese atenta nota del embargo de remanentes proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, dentro del ejecutivo No. 2020-0094 y comunicado mediante oficio No.20210060 de febrero 21 de 2021, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN ANDRES MORALES VALENCIA como apoderado judicial sustituto de la parte actora señor ALEXANDER SALAZAR FLÓREZ, de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 032 de hoy 26 de abril de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE RECONOCE PERSONERIA
RADICACIÓN DEL PROCESO	25754310300201800042
veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6148bd03d50897857850749f670526b24d9064e826df12e974ead
7089abb5515**

Documento generado en 23/04/2021 04:30:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**